

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO
ELECTORAL, TODOS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; se reforman la fracción XVI del artículo 64 y se modifica el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal y se reforma el inciso q) del artículo 87 y se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 189 del Código Electoral, todos del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa es retomada de la propuesta presentada en la Legislatura LXXIV, por el entonces Diputado Adrián López Solís, quien propone que se reconozca el gran potencial de los Jóvenes Michoacanos, y se le establezcan desde la Ley, oportunidades laborales dignas para demostrarlo, abonando así al desarrollo y empuje de nuevas ideas para nuestro Estado.

Ahora bien, la propuesta es modificada de su planteamiento original, con el fin de generar las condiciones para su viabilidad, ya que es muy importante que se tome en consideración su operatividad en la vida de nuestro Estado, por los siguiente:

El Estado mexicano, en particular ha demostrado su voluntad de participación y cooperación hacia los tratados internacionales en diversos temas que involucran la sociedad y en algunos otros ha sido promotor de dichos acuerdos y convenios, con la finalidad de adoptar diversas políticas públicas, tales como derechos humanos, educación, salud, desarrollo, ciencia y tecnología, así como en materia de juventud, entre otros.

Es necesario precisar que a pesar de que nuestro país ha signado y ratificado tratados internacionales

en materia de juventud; lamentablemente en la actualidad, en la vida pública mexicana sigue sin destacarse la participación de los jóvenes.

La administración pública, es una entidad que administra, encargada del manejo de los recursos y de la dirección del trabajo humano, de los bienes y acciones enfocada a la satisfacción del interés y orden público, que se divide en diferentes instituciones, cada una de estas, está conformada por personal que realiza diferentes funciones, que son el medio por el cual se exterioriza la personalidad del Estado.

En particular la administración pública estatal y municipal debe ser garante de derechos humanos en general, hacerlos efectivos, pero en particular es necesario velar por los derechos y profesionalización de los jóvenes.

En las entidades gubernamentales, existen perfiles jóvenes dentro de la administración pública; sin embargo, no podemos dejar que esto siga supeditado a la voluntad del gobierno en turno, se tiene que garantizar por mandato de Ley.

Es necesario que el Estado genere un vínculo con los jóvenes, se debe de dejar de considerarlos como un actor vulnerable de la sociedad, por ende es necesario crear políticas de integración e inclusión, a efecto de vincularlos con la toma de decisiones.

Se tiene que dejar atrás el concepto de “pago de cuotas” hablando de espacios administrativos o cargos de elección popular, cuando nos referimos a los jóvenes, por lo que es necesario que al momento de la integración o designación de órganos democráticos y de decisión, se tenga una visión de igualdad y no discriminación.

Los jóvenes enfrentan un escenario desalentador; no sólo por el desempleo, sino también por la falta de interés de acudir a las urnas en las elecciones. Este desencanto por la democracia ha llevado a este sector a tener una visión frustrante debido al incierto futuro político y como consecuencia de su propio porvenir.

Se dice que en los jóvenes se han depositado muchas esperanzas, sin embargo, en la práctica se les otorgaron desde los espacios políticos y económicos pocas oportunidades para el desarrollo, crecimiento y profesionalización. Hoy en día, en su mayoría, los jóvenes son educados y tienen mayor capacitación que generaciones anteriores, pero se enfrentan en condiciones muy difíciles cuando de su desarrollo social y profesional se trata.

Es necesario trabajar reformas legislativas que garanticen un cambio institucional, que transforme la forma de hacer política y dar paso a una real representatividad y que esto se refleje en los cargos públicos de la administración tanto estatal como municipal.

Es por ello que se propone que el Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, de cada 5 nombramientos de funcionarios que expidan, uno deberá ser asignado para joven.

Hablando de cargos de elección popular, el Instituto Electoral de Michoacán deberá garantizar que de cada solicitud de registro de Diputados e integración de planilla de Ayuntamientos que sean presentadas por los partidos políticos o candidatos independientes, una de cada tres candidaturas deberá ser para jóvenes.

Por lo anterior, es necesario reformar el Código Electoral, hablando de cargos de elección popular, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica Municipal ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, modernizarnos y adecuarnos a la actualidad que estamos viviendo, y lograr una democracia plena, y representativa, que sea incluyente y plural para todos los sectores de la sociedad.

Actualmente nuestra legislación se encuentra limitada, pues si bien la legislación no prohíbe la participación de los jóvenes, en realidad al momento de la designación de los cargos públicos o en su caso los de elección popular, se piensa erróneamente que los jóvenes no tienen la suficiente preparación y responsabilidad que se requiere, lo anterior, no puede seguir siendo consentido, al tratarse claramente de una necesidad representativa legítima de los jóvenes.

Debemos reconocer y fortalecer la participación política y electoral de los jóvenes, es responsabilidad de esta Soberanía dar los siguientes pasos para establecer un escenario donde se incentive su participación y que alcance una gran magnitud de participación equilibrada en los cargos de elección popular; generar la participación en cargos públicos estatales y municipales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito poner a su distinguida consideración el siguiente

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Gobernador del Estado, nombrará...

Los titulares de las dependencias...

Los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado, conforme a la ley de la materia. El Gobernador, podrá delegar dicha función al Secretario del ramo en cuestión. En lo relativo a los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por el secretario del ramo a propuesta del titular de la entidad, previo acuerdo con el Gobernador. Garantizando el principio de paridad de género; de la misma manera deberá integrar a un joven dentro de cada cinco nombramientos que expida.

La contratación de personas físicas...

Segundo. Se reforma la fracción XVI del artículo 64 y se modifica el artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I... al XV. ...

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género y garantizar que, de cada cinco nombramientos que expida, deberá designar a un joven, esta consideración aplicará en todos los niveles de mando de la administración municipal;

XVII...

XVIII...

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas, de igual manera se deberá cumplir con la obligación de nombrar a un joven de cada cinco nombramientos que se expidan.

Tercero. Se reforma el inciso q) del artículo 87 y se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto

del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) ... al p) ...
- q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros y la participación de los jóvenes en sus órganos de dirección, y en las candidaturas a cargos de elección popular;
- r) ...al w) ...

Artículo 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

En la postulación de candidatos ...

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres y los jóvenes en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista. Así mismo, en ambas elecciones deberán incluir de cada cinco registros de candidaturas a un joven.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos

políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado, de igual manera se deberá garantizar la inclusión de un joven dentro de cada cinco candidaturas registradas entre los diferentes ayuntamientos.

Se exceptúa la regla general de paridad...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO a los 21 días del mes de abril de 2023.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx